

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Objetivo y Domicilio

ARTICULO 1°: Créase la “BOLSA DE CERERALES DE ENTRE RIOS” con domicilio en la Ciudad de Paraná y jurisdicción en toda la Provincia de Entre Ríos, que se regirá por el presente Estatuto, el Reglamento que consecuentemente se dicte, y las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2°: La “BOLSA DE CEREALES DE ENTRE RIOS” tiene por objetivo:

- a) Coordinar la acción de todos sus asociados en todo lo que concierne a la orientación, progreso y defensa de la producción, comercialización e industrialización de granos y demás actividades afines, propiciando y propugnando acciones e iniciativas a ello conducentes, en armonía con los superiores objetivos de la Nación;
- b) Ofrecer un punto de reunión a sus asociados para tratar toda clase de negocios lícitos, facilitar la realización de operaciones mercantiles y condiciones generales de seguridad y legalidad en las operaciones que se inscriban en la entidad;
- c) Propiciar a la formación y fortalecimiento de las instituciones que le sirvan de base y a su entendimiento recíproco y mancomunado;
- d) Mantener relaciones con instituciones similares del país y/o extranjero, en todo aquello que favorezca a la producción, comercialización e industrialización de granos;
- e) Representar por sí o asociada a otras entidades, los intereses generales de la producción comercialización e industrialización de granos;
- f) Realizar el estudio e investigación consecuente, de todo proyecto o norma reguladora de la producción, comercialización e industrialización de granos, promoviendo la revisión de la ya existente y el mejoramiento de todo proyecto de esa naturaleza;
- g) Organizar y auspiciar conferencias, congresos, exposiciones y demás actividades culturales tendientes a fomentar, difundir y diversificar la producción, comercialización e industrialización de granos;
- h) Llevar estadísticas, compilación de datos, costos de producción, comercialización e industrialización y demás informaciones útiles para la elaboración de planes, proyectos y normas referidas a estas materias;
- i) Colaborar con los poderes públicos y las instituciones oficiales específicas en todo lo que se refiere al mejor desenvolvimiento de las actividades de la producción, comercialización e industrialización de granos.

CAPITULO SEGUNDO

Capacidad – Patrimonio y Recursos

ARTICULO 3°: La BOLSA DE CEREALES DE ENTRE RIOS tiene capacidad legal de derecho para comprar vender, transferir y realizar toda clase de títulos, acciones y bienes muebles e inmuebles y para celebrar toda clase de contratos, acuerdos, como así también convenios y llevar a cabo cualquier operación con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Entre Ríos y con cualquier otro Banco y/o Entidad financiera de carácter oficial, mixtos o privados, de la Nación o extranjeros; dar y tomar en arrendamientos inmuebles urbanos y rurales; llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y/o reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; construir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis y los ya creados o a crearse; y toda clase de gravámenes (bienes muebles), prendarios con o sin desplazamiento, sea de índole comercial, agrario o industrial. Podrá efectuar donaciones destinadas a entidades de beneficio público de carácter cultural, científico, de cualquier manera conveniente a la comunidad, pudiendo así mismo crear entidades de ese carácter y dotarlas para su desarrollo; llevar a cabo los demás actos jurídicos previstos en el Artículo 1881 del Código Civil que sea inherentes a esta institución, los civiles o comerciales que fuesen necesarios para su desenvolvimiento. Las particulares menciones precedentes revisten carácter meramente enunciativo.

ARTICULO 4°: El patrimonio y los recursos de la Institución serán:

- a) Todos los bienes de cualquier clase que posea en la actualidad, los que ingresen o adquiera la BOLSA DE CEREALES en lo sucesivo por cualquier título, así como el producto de la venta de los mismos, y las rentas que produzcan sus bienes;
- b) Las cuotas de ingreso y las periódicas que abonen los socios por sí y por sus dependientes;
- c) El 1% (uno por mil) de los montos de las operaciones que se registren en la Cámara Arbitral de Cereales De Entre Ríos, a la que se autoriza para actuar en carácter de Agente de Retención.

ARTICULO 5°: Para sus efectos, el ejercicio económico cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO TERCERO

De Los Socios

ARTICULO 6°: Habrá cuatro clases de socios; Vitalicios, Honorarios, Activos y Adherentes. Al cumplirse treinta y cinco años de socio se adquirirá la calidad de Vitalicio. El socio Vitalicio tiene los mismos derechos y obligaciones que los socios

activos, salvo las excepciones expresamente determinadas en el presente Estatuto. Revestirá el carácter de Honorario, la persona que se haga acreedor de ello por causas especiales, según así lo disponga la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Cualquiera de las dos calidades anteriormente enunciadas, aparea la exención de las obligaciones previstas por el Artículo 12 de estos estatutos excepto en los casos que el socio que adquiera la calidad de Vitalicio sea una Sociedad.

ARTICULO 7°: Para ser socio activo se requiere:

- a) Tener la capacidad legal para contratar y desarrollar actividades relativas a la producción, comercio e industria, de productos agrícolas, sus derivados y rubros afines;
- b) Debe ser presentado por dos socios que no formen parte del Consejo Directivo;
- c) Haber sido aceptado por el Consejo Directivo;
- d) Abonar las cuotas de ingreso y periódicas dispuestas, conforme a lo establecido en el Artículo 12;
- e) En la solicitud de admisión como socio, el postulante deberá consignar su o sus actividades. Cuando desarrolle más de una actividad, dejará expresa constancia de la representación que va a invertir ante la Bolsa de Cereales a los efectos de su encasillamiento en el registro respectivo.

ARTICULO 8°: LA BOLSA DE CEREALES habilitará un registro para socios adherentes, de toda aquellas personas y/o entidades que no se encuentren comprendidas en el inc. A) del Artículo 7°. Los Socios adherentes tendrán los mismos derechos de los socios activos, excepto la de ser elegido y participar con su voto en las asambleas. Para inscribirse en el citado registro, deberán cumplirse los requisitos establecidos por los socios activos y abonarse las cuotas que para la categoría fije el Consejo Directivo.

ARTICULO 9°: La solicitud para ingresar como socio se formulará por escrito y durante el término de ocho días se expondrá en el Salón Institucional. Transcurrido el término, el Consejo Directivo la considerará en su primera sesión mediante voto secreto y para su aceptación deberá obtener por lo menos la conformidad de las tres cuartas partes de los miembros presentes en dicha sesión y en el caso de ser rechazada no podrá presentarse nueva solicitud hasta pasado un año desde el día del rechazo, no pudiendo requerirse ni otorgarse constancia o informe alguno acerca del motivo de la aceptación de la solicitud.

ARTICULO 10°: Podrán incorporarse como socios activos las sociedades legalmente constituidas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Satisfacer los trámites exigidos para la incorporación de socios de tal categoría.
- b) Hacerse representar por personas debida y fehacientemente facultada a ese efecto cuya substitución por otra deberá comunicarse en forma escrita cada vez que se produzca, pudiendo el Consejo

- Directivo rechazar el representante propuesto y/o en cualquier momento exigir el cambio aceptado.
- c) Las personas jurídicas no podrán ser electas para cargos directivos.

ARTICULO 11: Los socios – cualquiera sea la calidad que revistan – serán personalmente responsables ante la BOLSA DE CEREALES de sus hechos o actos, omisiones o incumplimientos como integrantes o representantes de sociedades, razones sociales, o directorios, y la responsabilidad en que incurran por falta de cumplimiento en las obligaciones se hace extensiva a todos los integrantes de la sociedad de que forme parte, lo que regirá para las entidades de personas o directores de sociedades de capital, gerente, administradores o representantes; aclarándose expresamente que esa extensión de responsabilidad no tendrá lugar cuando se trate de actos de índole personal y privada de los socios.

ARTICULO 12: Los Socios activos harán efectiva una cuota de ingreso y las periódicas que determine el Consejo Directivo, quien fijará también sus respectivos montos, pudiendo eximir del pago de la cuota de ingreso en las épocas y durante los términos que al efecto considere conveniente. La cuota de ingreso deberá hacerse efectiva al recibirse la acreditación de socio, y las periódicas conforme lo establezca el Consejo Directivo.

ARTICULO 13: Todo socio está obligado a establecer un domicilio especial en la Provincia de Entre Ríos a los efectos de su relación con la sociedad.

ARTICULO 14: Todo socio que tenga treinta años de antigüedad y que haya cumplido con los Estatutos y reglamentos institucionales, sin falta disciplinaria alguna, se hará acreedor a un diploma que lo certifique.

ARTICULO 15: No podrá revistar como socio de la Institución persona alguna – de existencia visible o jurídica- que se encuentre fallida, concursada civilmente en interdicción judicial de sus bienes, o condenada por delito que merezca pena corporal. Cuando un socio se presente en concurso preventivo – Ley 19551-, se halle sometido a una declaración de su quiebra o se le instaure proceso criminal, quedará en esos momentos suspendidos en sus derechos, hasta que tal situación se resuelva por concordato, levantamiento de quiebra, o sobreseimiento o absolución; caso de producirse una resolución contraria quedará separado de hecho cuando una presentación en convocatoria o un procesamiento no pusieron en duda la moralidad del socio –a juicio del Consejo Directivo- podrá éste resolver a pedido del interesado- si aquél continúa en el goce de sus derechos de socio mientras se sustancien los juicios respectivos.

ARTICULO 16: Los socios que incurran en mora en el pago de cualquier suma que tengan pendiente con el tesoro social, deberán ser preavisados por la Gerencia a fin de conminarlos al pago de los importes adeudados. Transcurridos treinta días sin haber sido satisfechas las obligaciones pendientes, serán eliminados del Registro de Socios. En caso de solicitar nuevamente su ingreso a

la Institución deberán satisfacer la deuda anterior actualizada y hacer efectiva la cuota de ingreso que rija a la fecha de esa solicitud, siéndoles aplicables todo lo dispuesto para quienes soliciten su ingreso por primera vez. En tales casos –y de ser aceptados –, se les computará la antigüedad que anteriormente tuvieron como asociados de la institución.

ARTICULO 17: Será expulsado el sodio que no acata las resoluciones del Consejo Directivo, o fuera eliminado de su seno por la cámara o entidad adherida. Tal situación podrá motivar sanciones – incluso expulsión- contra quienes pertenezcan a la razón social de que forma parte el expulsado. Será asimismo expulsado el socio que lo haya sido de institución no adherida y siempre que exista la consiguiente reciprocidad, y causa suficiente.

ARTICULO 18: Todo socio de la BOLSA DE CEREALES por la sola circunstancia de revestir tal carácter se obliga a cumplir estos Estatutos, los Reglamentos Institucionales y las resoluciones que adopte el Consejo Directivo de la misma. Los derechos de los socios son absolutamente intransmisibles; sea a herederos, continuadores, o a cualquier clase de terceros. El título de socio y el voto del mismo son personales e intransferibles. En el caso que el Consejo Directivo resuelva la eliminación de un socio, cualquiera sea el motivo que justifique tal decisión, el socio afectado tendrá derecho a apelar por escrito y con tiempo suficiente para ser incluido en el Orden del Día de la primera Asamblea General Ordinaria de socios que se convoque, siendo el fallo de la misma inapelable. Desde el ejercicio de esta apelación cuyas normas serán previstas por el Reglamento Interno hasta que se produzca la decisión de la Asamblea, el socio quedará suspendido en sus derechos. En caso en que la Asamblea revoque la sanción ya sea en forma absoluta o modificatoria, el socio afectado tendrá como único derecho el de que se le reponga correspondientemente en su situación dentro de la BOLSA DE CEREALES; constituyendo su aceptación de estos estatutos producidos ya por el mero hecho de su oportuna solicitud para ingresar en calidad de socio; una total renuncia de su parte a todo derecho y/o acción de cualquier orden contra la BOLSA DE CEREALES sus órganos, las personas que se hallan desempeñando o se desempeñen como miembros de éstos y/o los asociados de la institución.

CAPITULO CUARTO

De Los Dependientes De Los Socios

ARTICULO 19: Los socios podrán solicitar el ingreso de uno o más de sus dependientes, debiendo el Consejo Directivo considerar la solicitud en su sesión primera. Los mismos no tiene voz ni voto en las Asambleas, no pueden elegir ni ser electos, ni tampoco registrar en la Bolsa de Cereales operaciones a nombre propio. El socio que solicitare el ingreso de uno o más dependientes pagará –por cada uno de ellos- una cuota que por ese concepto establezca el Consejo

Directivo del mismo modo que para el caso del Artículo 12 y la periódica aludida en éste para los socios.

ARTICULO 20: Quienes ejerzan la dirección administración y/o representación de sociedades no podrán representados como dependientes ante la Institución.

ARTICULO 21: Cuando un dependiente haya estado inscripto durante cinco años podrá solicitar su admisión como socio, pagando solo el cincuenta por ciento de la cuota de ingreso que rija, y siempre que reúna las demás condiciones exigidas en el Artículo 7°, quedando, por otra parte, sujeto a todas las disposiciones pertinentes.

ARTICULO 22: El Consejo Directivo expulsará el dependiente, cuando hallara causa para ello. El socio que presentare como suyo algún dependiente que no revistiera tal carácter será suspendido por treinta días y en caso de reincidencia, expulsado.

CAPITULO QUINTO

De Los Contratantes No Socios

ARTICULO 23: Solamente podrán ser registrados en la Institución los contratos en que una de las partes –por lo menos- y el corredor actuante- en caso de intervenir alguno- sean socios de la misma. El Consejo Directivo podrá determinar un derecho especial de inscripción de contratos, a ser abonado por toda parte no socio de la Institución.

ARTICULO 24: El no socio firmante de contrato registrado en la Institución que no cumpla con las obligaciones del mismo, será incluido en la nómina de quienes no puedan figurar en carácter alguno de futuros contratos a registrarse, ni ingresar como socios a la Institución, además de las medidas que determine el Consejo Directivo. Desaparecida la causal motivadora de la sanción, el levantamiento de ésta podrá ser solicitada por la parte afectada y considerado por el Consejo Directivo. A los efectos de este artículo, las cámaras y entidades adheridas deberán informar quincenalmente sobre los incumplimientos contractuales de que tenga conocimiento respecto a operaciones registradas en la Institución.

CAPITULO SEXTO

Del Consejo Directivo

ARTICULO 25: La representación, dirección y administración de la BOLSA DE CEREALES DE ENTRE RIOS estará a cargo de un Consejo Directivo constituido en la siguiente forma:

- a) Por personas visibles que revistan como socios activos, sean elegidos por la Asamblea General Ordinaria y se encuentren vinculados en su actividad a los siguientes sectores: N° de electos – Sector vinculado - Dos por acopio de granos – Dos por Coop. Agrarias de 1° grado – Uno por Producción Agrícola – Uno por Exportación de Granos – Uno por Industria Harinera – Uno por Industria Aceitera – Uno por Industria Arrocera- Uno por Ind. Alimentos Balanceados – Uno por Corredores – Uno por Coop. De 2° grado;
- b) Por cada una de las personas electas conforme al precedente inc. a), se elegirá un miembro suplente de respectivo igual carácter;
- c) La Asamblea podrá incorporar a su Consejo Directivo a personas vinculadas a otras actividades afines no especificadas en el inc. a), manteniendo siempre el equilibrio de oferta y demanda:

ARTICULO 26: Los Presidentes de las entidades podrán solicitar conjunta o individualmente o a pedido del Presidente del Consejo Directivo, concurrir sin voto a las reuniones del mismo.

ARTICULO 27: No podrá formar parte del Consejo Directivo, en el que respecta a los inc. a) y b) del Artículo 25, más de un miembro de una misma empresa.

ARTICULO 28: Los miembros elegidos y los que mantengan mandatos deberán reunirse inmediatamente para designar entre ellos a los siguientes: un Presidente; un Vice-Presidente; un Secretario; un Pro-Secretario; un Tesorero y un Pro-Tesorero. Esta elección se llevará a cabo por simple mayoría. Los elegidos, que podrán ser reelectos constituirán la Mesa Ejecutiva. Los 6 (seis) miembros restantes serán los vocales titulares del Consejo Directivo.

ARTICULO 29: El Consejo Directivo en lo que respecta a miembros electos por Asamblea será renovado anualmente por tercios, según el orden de antigüedad y teniendo en cuenta que se los eligió por término de tres años. Los cargos estrictamente personales e indelegables y no podrán percibir por tal carácter, ni por trabajos o servicios a la entidad, sueldo o remuneración alguna. En cuanto a los suplentes a que se refiere el inciso a) del Artículo 25, durarán en sus funciones el tiempo que por sorteo haya correspondido a sus respectivos titulares.

ARTICULO 30: El Consejo Directivo deberá reunirse como mínimo cada 30 días. Lo citará el Presidente o dos de sus miembros con por lo menos 48 horas de anticipación.

ARTICULO 31: Salvo aquellos asuntos para los cuales se requieran quórum y/o mayoría especial, las resoluciones del Consejo se adoptarán con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y con el voto de la mayoría de los presentes; debiendo asentarse en el libro especial de Actas que suscribirán el Presidente y el Secretario y demás miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 32: El miembro del Consejo Directivo que faltase sin causa justificada tres veces consecutivas a las sesiones del mismo, cesará en su cargo, y será reemplazado por el suplente respectivo. En caso de dejar su mandato – temporaria o definitivamente- un miembro titular, lo reemplazará su respectivo suplente.

ARTICULO 33: El Consejo Directivo podrá reconsiderar sus resoluciones mediante el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes, y en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

ARTICULO 34: El Consejo Directivo tiene las más amplias facultades para dirigir y representar la entidad con las exclusivas limitaciones que surjan de estos Estatutos. Sin que signifique cercenamiento alguno al precedente principio fundamental, son – a mero título enunciativo- derechos y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o a Extraordinarias cuando lo considere necesario;
- b) La admisión o rechazo de los socios y dependientes;
- c) Dictar los reglamentos internos;
- d) Entender en la renuncia de sus miembros;
- e) Ejecutar todos los actos a que se refiere el Artículo 3° requiriéndose cuando se trate de inmuebles, el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros. La venta o permuta de los bienes inmuebles deberá ser aprobada por Asamblea convocada de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 50 y con el quórum fijado en el mismo;
- f) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos previstos en el Artículo 1881 del Código Civil que sean inherentes a esta Institución, y cuantos más civiles y comerciales fuesen necesarias para su desenvolvimiento;
- g) Fijar el importe de las cuotas sociales. Ad referéndum de la primera asamblea que se celebre;
- h) Autorizar dentro de su propio recinto el funcionamiento de mercados, cuya actividades no sean ajenas a las aludidas en el Artículo 7° inc. a)
- i) Autorizar la afiliación de entidades con objetos semejantes a cualquiera de los determinados en el Artículo 2° de estos estatutos y que no contraríen las demás finalidades de la institución, cámaras o entidades adheridas. Esta disposición, así como las condiciones a que deberá sujetarse la afiliada, solo serán válidas con el voto favorables de dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo;
- j) Conocer en los recursos interpuestos contra las resoluciones de las cámaras, en el único caso de que ello se funde en una transgresión de estos Estatutos o de los reglamentos internos de las cámaras, debiendo limitarse la resolución del Consejo Directivo a declarar si existe o no en la resolución recurrida alguna violación o transgresión a los Estatutos o reglamentos internos, requiriéndose dos tercios de votos favorables para la declaración de la procedencia del recurso; caso afirmativo, los antecedentes serán devueltos de inmediatos a la cámara respectiva

para que adecue la resolución objeto del recurso, al pronunciamiento del Consejo Directivo;

- k) Dirimir toda cuestión que surja entre las cámaras y/o las entidades adheridas; y en lo que hace a las cámaras sin personería jurídica propia, convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias a los miembros de las mismas, aún cuando sus autoridades omitiesen o se negaran a hacerlos, o cuando estas desconocieran la autoridad del Consejo Directivo o las facultades que le confieren los estatutos. Estas resoluciones deberá ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Directivo;
- l) Asumir directamente la representación de las cámaras o entidades adheridas solamente en los casos de acefalía de autoridades y hasta tanto se realiza la Asamblea Extraordinaria que las elija, la cual deberá ser convocada dentro de los sesenta días, salvo que los estatutos o reglamentos internos de las mismas dispongan el procedimiento a seguir en el caso;
- m) Constatar por sí o por intermedio de las respectivas cámaras y mediante investigaciones, los usos y costumbres comerciales de esta plaza, en sus aspectos correspondientes;
- n) Autorizar y organizar la cotización de productos naturales o industriales, bajo la reglamentación, forma de liquidación y condiciones que considere más conveniente y que aseguren la realidad de las operaciones, para todo lo cual tendrá derecho a fiscalizar el funcionamiento de los mercados o entidades que existan o se constituyan y conocer en última instancia de las resoluciones que adopten sus autoridades, en los casos que se alegue por parte interesada la violación de tales reglamentos y condiciones;
- o) Hacer efectivas las penas en que hubieran incurrido los socios de la Bolsa sin más excepciones que las que expresamente determinen estos Estatutos;
- p) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual dando cuenta de los actos de su administración, el inventario, el balance y la cuenta de gastos y recursos, confirmando – con excepción de la primera –por la Comisión revisora de cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con quince días de anticipación a la fecha de respectiva Asamblea;
- q) Con aprobación de la Asamblea, celebrar acuerdo con entidades afines que posean personalidad jurídica, con el objeto de propender en común a la consecución de sus fines, a cuyo fin será factible la integración de federaciones de tales entidades, dentro o fuera del país;
- r) Contemplar las posibilidades de que las asociados puedan gozar de servicios de asistencia y/o previsión, y que en su caso, concretar lo necesario para ello, con aprobación de la Asamblea;
- s) Proveer la conducente a la publicación de la Revista Institucional – que será el órgano de la publicidad – al mantenimiento de una biblioteca, y salón de lectura y organización de una oficina de estadísticas agrícolas, todo ello lo estime oportuno y conveniente;

- t) Ejercer la representación de la producción, comercio e Industrias agrícolas y/o afines de la Provincia ante las autoridades del país, presentando las peticiones que exijan sus intereses, los de sus asociados y los de las cámaras y/o entidades adheridas tomando conocimiento de las peticiones que efectúen éstas en uso de las atribuciones que le son propias;
- u) Interpretar estos Estatutos y Reglamentos Institucionales.

De la Mesa Ejecutiva

ARTICULO 35: La Mesa Ejecutiva estará encargada de la Administración diaria de la Bolsa, quien rendirá cuenta e la primera reunión que realice el Consejo.

Del Presidente

ARTICULO 36: El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asumir la representación general de la Bolsa de Cereales de Entre Ríos; convocar a su Consejo Directivo, presidir sus sesiones y la de las asambleas, dirigiendo las deliberaciones;
- b) Firmar todo documento que se relacione con la Institución, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 38 y 41;
- c) Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo en su sesión inmediata;
- d) Hacer cumplir las resoluciones del mismo;
- e) Convocar a los socios, de acuerdo con el Consejo Directivo, a asambleas generales ordinarias o extraordinarias, conforme a las prescripciones reglamentarias;
- f) Poner el visto bueno a los balances de la Gerencia y a las cuentas que deban pagarse, en la misma forma dispuesta por el Artículo 41;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar los Estatutos, reglamentos, resoluciones de la asambleas y del Consejo Directivo;
- h) Nombrar por mandato del Consejo Directivo, las comisiones especiales que sean necesarias.

ARTICULO 37: El Presidente no podrá tomar parte en las discusiones sin ceder antes su puesto al Vice-Presidente – o en su orden – y en ausencia de éste, al miembro que designe el Consejo Directivo. Quien ocupe la presidencia tendrá voto doble en caso de empate.

Del Secretario

ARTICULO 38: El Secretario cuidará de la redacción de la correspondencia, actas y memorias y refrendará con su firma los documentos que emanen de la Presidencia.

Del Tesorero

ARTICULO 39: El tesorero intervendrá en todo lo que se refiere al manejo del patrimonio social.

Del Vice-Presidente, Pro-Secretario y Pro-Tesorero

ARTICULO 40: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del Presidente, Secretario o Tesorero, ellos serán respectivamente reemplazados por el Vice-Presidente, Pro-Secretario Y Pro-Tesorero con iguales deberes y atribuciones.

ARTICULO 41: para la extracción de cualquier suma de dinero, acto de adquisición, enajenación o disposición de fondos o valores mobiliarios, será necesaria la firma del Presidente acompañada por la del Tesorero, pudiendo ser reemplazada la del primero por la del Vice-Presidente y la del Tesorero por la del Pro-Tesorero.

Del Gerente

ARTICULO 42: El gerente – y el Sub-Gerente en su caso- es el Jefe Superior del personal Institucional. Por su intermedio el Consejo Directivo hará cumplir sus disposiciones y mantendrá el orden de la Institución. Estará bajo su vigilancia inmediata los libros de contabilidad, el archivo social, registro de socios, fichero, registro de operaciones o contratos, etc., respondiendo por éstas y demás obligaciones relativas al cargo.

Del Secretario Administrativo

ARTICULO 43: Serán obligaciones del Secretario Administrativo: ordenar y dar forma a las actas del Consejo Directivo, despachos de la Presidencia y memoria anual, en colaboración con el Secretario.

CAPITULO SEPTIMO

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 44: La Comisión Revisora de Cuentas – electa por Asamblea General Ordinaria – se integrará por tres titulares y tres suplentes, los que deberán ser socios con una antigüedad mínima de tres años – salvo los que integran la primera y segunda Comisión Revisora de Cuentas elegidos por la Asamblea General Constitutiva -, durarán en sus mandatos por tres años, al término de los cuales podrán ser reelectos, una vez consecutiva. La Comisión Revisora de Cuentas será renovable anualmente por terceras partes y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación cuando lo considere conveniente;
- b) Comprobar periódicamente el estado de la Caja, la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- c) Informar sobre el inventario, balance y cuenta de gastos y recursos presentados por el Consejo Directivo;
- d) Convocar de inmediato a Asamblea Extraordinaria en caso de acefalía total del Consejo Directivo y ejercer las funciones que a éste corresponden hasta la instalación de nuevas autoridades;
- e) Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad.

ARTICULO 45: La Comisión Revisora de Cuentas deberá ejercer sus funciones de modo que no se entorpezca la regularidad de la administración social. Los cargos son estrictamente personales e indelegables, y no podrán percibir por tal carácter, ni por trabajos o servicios a la entidad, sueldo o remuneración alguna.

CAPITULO OCTAVO

De las Asambleas

ARTICULO 46: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y adoptarán sus resoluciones por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los Ciento veinte días corridos al cierre del ejercicio económico que finalizará el 31 de Diciembre de cada año, a cuyo efecto el Consejo Directivo designará día y hora, comunicándolo a los asociados con quince días por lo menos de anticipación, al señalado, por medio de aviso en un diario y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Salón Institucional, con indicación del Orden del Día y observando oportunamente lo dispuesto en el Artículo 34, inc. o).

ARTICULO 47: La Asamblea General Ordinaria tendrá quórum para comenzar a funcionar con número igual al de la mitad más uno de sus socios con derecho a voto y, una hora después de éstos que hayan concurrido. Media hora después de dar comienzo a la Asamblea deberá retirarse el libro de asistencia de socios. Se procederá en ella:

- a) a la designación de dos socios presentes para que en unión del Presidente aprueben y suscriban el acta de la Asamblea;
- b) A la consideración de la Memoria, inventario, balance general cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) A elegir los miembros del Consejo Directivo y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas que correspondan, serán titulares y/o suplentes;
- d) A tratar los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

ARTICULO 48: La votación para elegir miembros del Consejo Directivo y/o de la Comisión Revisora de Cuentas deberá verificarse secretamente y en la forma que

determine el reglamento Interno. Podrá prescindirse de esta forma de votar – en caso de existir una sola lista oficializada – se mocionará para que la elección se efectúe por aclamación y no existiese oposición alguna. Desde la fecha de llamado de Asamblea y hasta 72 horas antes de la celebración de la misma, se registrarán en la Presidencia de la Institución las listas con los nombres de los candidatos con la conformidad de los mismos. Las listas deberán ser representadas y firmadas por dos socios. No se computarán los votos a favor de los candidatos que no hayan sido oficializados.

ARTICULO 49: Cuando el diez por ciento de los socios deseen presentar un proyecto, lo dirigirán al Consejo Directivo hasta la primera quincena de Febrero a más tardar, con el objeto de incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 50: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas a pedido de no menos del veinte por ciento de los socios, o las tres cuartas partes de los componentes de una cámara o entidad adherida – cuando el asunto se encuentre cumpliendo todas las prescripciones reglamentarias y con arreglo a la forma de invitación determinada por el Artículo 46, debiendo tener lugar dentro de los veinte días subsiguientes a la reunión en que el Consejo Directivo considere el pedido. Habrá quórum legal con la mitad más uno de los socios con derecho a voto y transcurrida un hora de la fijada en la citación, con el número de socios que concurra y al solo efecto del Orden del Día. La venta o permuta de los inmuebles deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Dicha asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con el 75 por ciento de los socios con derecho a voto; en segunda convocatoria con el 50 por ciento de ellos, y con los que se encuentren presentes en tercera convocatoria; a cuyos efectos se convocará para tres fechas diferentes separadas entre sí por tres días corridos como mínimo. La citación para todas las diferentes fechas podrá hacerse en una sola vez.

ARTICULO 51: La Sociedades podrán votar por intermedio de sus representantes acreditados ante la Institución, siempre que este sea expresamente autorizado para ello. El socio que el día antes de la Asamblea se halle en descubierto con el tesoro social (es decir por pago de cuotas, derecho de registro, por prestación de servicios, etc.) no tendrá acceso a ella ni podrá ser elegido para desempeñar cargo alguno en la Institución, como tampoco podrá suscribir la referencia de los Artículos 49 y 50.

ARTICULO 52: Los socios con derecho a voto podrán delegar su representación ante la Asamblea en otro socio con los mismos derechos, debiendo presentar dicho poder con por lo menos 24 horas antes de la fijada para el comienzo de la misma. Ningún socio podrá tener más de 2 poderes.

ARTICULO 53: El Presidente levantará la sesión en caso de desorden. Asimismo tendrá derecho de llamar al orden al socio que promueva discusiones personales,

se exprese en términos inconvenientes o fuera del Orden del Día, le negará la palabra y si la Asamblea así lo resolviere, lo hará retirar del recinto social.

ARTICULO 54: Constituida reglamentariamente una Asamblea, continuará aún cuando su número disminuyese. Las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por el término no mayor de treinta días. La Asamblea determinará el lugar, la fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión sólo podrán participar los socios que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria.

CAPITULO NOVENO

De Las Cámaras Y De Las Entidades Adheridas

ARTICULO 55: Toda vez que en estos Estatutos se utilice el término cámara o cámaras – debe considerarse que comprende las de distinto tipo, nombre, composición o constitución (las arbitrales, las gremiales, los mercados, las asociaciones, etc.) asimismo toda vez que e utilice la expresión entidad adherida- o entidades – cualquiera sea su denominación y forma jurídica: sociedades, asociaciones, federaciones, corporaciones, centros, mercados, etc., que teniendo personería jurídica propia se adhiera a la Bolsa de Cereales en concordancia con lo dispuesto para el caso por estos Estatutos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 79.

ARTICULO 56: Es facultativo del Consejo Directivo de la Bolsa autorizar la formación de cámaras cuando a su juicio sea ello necesario para la formación de los propósitos institucionales. No podrá autorizarse la creación de una cámara con la misma denominación o fines que las que ya funcionaren dentro de la Institución.

ARTICULO 57: Podrán formar parte de las cámaras los socios de la Bolsa de Cereales que pertenezcan al gremio o gremios que presente la cámara en cuyo registro se encuentren inscriptos a su pedido. Los asociados, integrantes o adherentes de una entidad adherida – a las que refiere el Artículo 34, inc. h) e i) – deberán ser socios de la Bolsa de Cereales.

ARTICULO 58: Las cámaras funcionarias con arreglo a las disposiciones que consignen estos Estatutos, el reglamento interno de cada una de ellas y las que adopte el Consejo Directivo de la Bolsa. El incumplimiento de algunas de estas disposiciones podrá motivar desde el apercibimiento hasta la eliminación de la cámara infractora por resolución del Consejo Directivo de la Bolsa mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros requiriéndose igual mayoría para apercibir o eliminar de su seno a una entidad adherida, en caso de eliminación estas medidas deberán ser confirmadas por una Asamblea Extraordinaria de la Bolsa de Cereales, citada a ese efecto.

ARTICULO 59: La expresión reglamento interno – en todos los casos que ella se usa en estos Estatutos aludiendo al de una cámara o entidad adherida – se considerará referida al cuerpo normativo que- aún bajo otra denominación- sea propio de la respectiva cámara o entidad.

ARTICULO 60: Cada cámara dictará su reglamento interno el que deberá pasar en revisión al Consejo Directivo de la Bolsa, para que él declare si se han observado los estatutos de la Bolsa. Toda modificación que en ellos se introduzca deberá serle comunicada a los mismos efectos. Los estatutos y reglamentos de las entidades adheridas no podrán contener disposiciones que efecten los objetivos de la Bolsa, a cuyo efecto ellos – y oportunamente sus modificaciones – deberán ser puestos en conocimiento del Consejo Directivo antes de entrar en vigencia.

ARTICULO 61: La composición de cada cámara será determinada por su respectivo reglamento interno, el cual fijará el número de miembros de la Comisión Directiva – que no deberá ser menor de seis – los cuales no podrán durar más de tres años en sus cargos; pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 62: Es función de las cámaras nombrar y sustituir el personal que considere conveniente para su funcionamiento regular, cuyos sueldos serán retribuidos con fondos de la misma cámara que los nombre. A ese efecto, el reglamento interno de cada una de ellas arbitrará los recursos necesarios. Esos recursos y su patrimonio, no se confundirán con los bienes de la Bolsa de Cereales.

ARTICULO 63: Serán funciones y atribuciones de las cámaras, sin perjuicio de otras que enumeren los respectivos reglamentos:

- a) Fomentar y consolidar los vínculos de unión entre los miembros del gremio respectivo y sus fines.
- b) Velar por los intereses de los gremios asumiendo la representación de los mismos en todos aquellos casos en que sean afectados, observando lo impuesto en el Artículo 73 de estos Estatutos.
- c) Elevar a estudio del Consejo Directivo de la Bolsa todos aquellos asuntos que ellas consideren de interés.
- d) Dirimir las controversias que susciten entre los miembros del gremio, con arreglo a lo que determinen estos estatutos, su reglamento interno y las disposiciones que al efecto dicte el Consejo Directivo de la Bolsa.
- e) Desempeñar las funciones de juntas arbitrales y conciliadoras entre sus miembros, entre ellos y terceros o entre personas extrañas al gremio respectivo, observando las formalidades que perciba su reglamento interno.

ARTICULO 65: La constitución e instalación de las cámaras se realiza bajo la autoridad del Consejo Directivo de la Bolsa de Cereales, tanto cuando su creación sea iniciativa de éste como cuando ella corresponda a miembros de la institución pertenecientes al gremio cuya cámara trate de constituirse. Las entidades que

estando ya constituidas se incorporen como cámaras, lo harán directamente con el cuerpo de normas que posean como propio adecuándolo en lo pertinente – si fuera necesario – a lo prescrito por estos estatutos sobre actuación de las mismas como cámaras de la Bolsa de Cereales.

ARTICULO 66: Una vez constituida la cámara, por resolución de la respectiva Asamblea, su organización y funcionamiento se realizará conforme a lo dispuesto por estos Estatutos y lo resuelto en la Asamblea.

ARTICULO 67: mientras las cámaras no dicten su reglamento interno, se regirán por las disposiciones de estos Estatutos y consecuente reglamento en cuanto les sean aplicables.

ARTICULO 68: Dentro de los diez primeros días de cada mes, los Presidentes de las cámaras comunicarán por escrito a la Gerencia de la Bolsa todo cambio que se produzca en la nómina de los inscriptos.

ARTICULO 69: La pérdida o suspensión de la calidad de socio de la Bolsa traerá aparejada la pérdida o suspensión del carácter de socio o adherente de la cámara o entidad adherida en cuyo registro se halla inscripto el socio que hubiere incurrido en algunas de esas penas.

ARTICULO 70: Antes de admitirse el ingreso de un adherente a un gremio constituido, la cámara respectiva solicitará por escrito de la Gerencia que confirme si el solicitante es socio de la Bolsa y si no se halla suspendido en su carácter de tal. Los derechos que el reglamento interno de las diversas cámaras reconozcan a sus miembros, están subordinadas al cumplimiento por parte de éstos de sus obligaciones como socios de la Institución.

ARTICULO 71: Toda resolución, convocatoria a asamblea, etc., que deba ser puesta en conocimiento de los miembros de los gremios constituidos, será fijada por intermedio de la Gerencia en el Salón Institucional y , en su caso, también en el que corresponda a la actividad del pertinente gremio.

ARTICULO 72: Los cambios que produzcan en los órganos directivos de las cámaras y de las entidades adheridas, así como las convocatorias a asambleas serán puestos inmediatamente en conocimiento del Consejo Directivo de la Bolsa.

ARTICULO 73: En las gestiones que en representación y en asunto de interés exclusivo del pertinente gremio practiquen las autoridades de las cámaras podrán invocar el nombre de éstas. Toda gestión, declaración, petición o trámite, referente a asuntos de interés general o no exclusivo de una cámara, deberá ser efectuado por intermedio del Consejo Directivo de la Bolsa.

ARTICULO 74: Hasta la primera quincena del mes de enero de cada año, las cámaras presentarán al Consejo Directivo de la Bolsa un informe suscinto sobre su marcha en el año transcurrido, el que figurará en la memoria a distribuirse a los

socios de la Bolsa, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 34 inc. o) de estos Estatutos.

ARTICULO 75: Las cámaras o entidades adheridas podrán pedir la revisión de las resoluciones del Consejo directivo de la Bolsa que a juicio de ellas afecten su autonomía, sus facultades o la validez de sus decisiones. Para el pedido de revisión pueda ser tomado en cuenta por el Consejo Directivo de la Bolsa, deberá ser interpuesto dentro de los diez días de notificada la resolución a la cámara o entidad adherida, o desde su primera publicación en el recinto de la Bolsa. El Consejo Directivo de esta, convocado especialmente, tomará en cuenta el recurso interpuesto. En este caso la revocación sólo podrá declararse en la forma prevista en el Artículo 33.

ARTICULO 76: El Consejo Directivo de la Bolsa podrá prohibir el acceso al recinto, al empleado de una cámara o entidad adherida que hubiera cometido una falta para con las autoridades, socios, o empleados de la institución y que a juicio de aquel, justifique la medida.

ARTICULO 77: Los gastos que ocasione el funcionamiento de las cámaras y entidades adheridas serán sufragados por ellas, con sus recursos propios.

ARTICULO 78: Las asambleas de las cámaras y entidades adheridas serán constituidas exclusivamente por los adherentes de las mismas.

ARTICULO 79: Las entidades adheridas tienen la más completa autonomía en cuanto se refiere al ejercicio de sus derechos y funciones que le competen y solo se podrá intervenir en las mismas, en la forma y con el procedimiento previsto en estos Estatutos.

ARTICULO 80: Las cámaras podrán tener u obtener su propia personería jurídica, guardando concordancia y observancia con las normas de estos Estatutos y sus consecuencias.

CAPITULO DECIMO

De Las Penas Y Su Aplicación

ARTICULO 81: Con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, el Consejo Directivo de la Bolsa de Cereales, queda facultado para poner las infracciones al mismo, a los reglamentos y sus resoluciones, con las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento o amonestación;
- b) Suspensión por un término no superior a un año
- c) Expulsión.

ARTICULO 82: Cuando el miembro de un gremio hubiere dado lugar según el reglamento interno de la respectiva cámara o entidad adherida, a la aplicación de

alguna pena, lo pondrá en conocimiento del Consejo Directivo de la Bolsa de Cereales a los efectos que corresponda.

ARTICULO 83: En la aplicación de las penas de suspensión o de expulsión, el Consejo Directivo de la Bolsa atenderá especialmente a lo dispuesto en estos Estatutos, sirviéndole de criterio, para la resolución correspondiente, la gravedad de la falta cometida y la conducta anterior, dentro de la Institución, del socio culpable.

CAPITULO UNDECIMO

Disposiciones Generales

ARTICULO 84: La Bolsa de Cereales subsistirá mientras haya un número de veinte socios que la sostengan, y en caso de tener que liquidarse – lo cual podrá hacer el mismo Consejo Directivo o el socio o socios que la Asamblea designe, según ella lo resuelva-, los premios, diplomas, recompensa, otros emblemas, su archivo y demás bienes – o el importe realizable de estos últimos – se pondrán a disposición del Superior Gobierno de la Provincia para que le dé el destino que considere conveniente.

ARTICULO 85: En caso de Inconcurencia del Presidente y Vice-Presidente a una reunión, ya sea de Asamblea o de Consejo Directivo, los asistentes a la misma designarán a uno de sus miembros para presidirla.

ARTICULO 86: Ante la insuficiencia u obscuridad de una norma de estos Estatutos, el Consejo Directivo deberá elaborar la interpretación más correcta de la norma general aplicable al caso que tenga en consideración. Esta interpretación - que se deberá constar en Acta del Consejo Directivo -, deberá ser incluida en el Orden del Día de la próxima Asamblea Ordinaria, y si ésta la aprobara totalmente o con corrección, quedará definitivamente incorporada a estos Estatutos.

CAPITULO DUODECIMO

Disposiciones Transitorias

PRIMERA: El Presidente de la Bolsa de Cereales y el Secretario quedan autorizados para presentarse conjunta o alternativamente, ante la Inspección General de Personería Jurídica a efectos de solicitar la aprobación de estos Estatutos y, en igual forma, quedan expresamente facultados para aceptar o proponer las modificaciones, supresiones o adiciones indicadas por la citada Inspección General.

SEGUNDA: El primer Consejo Directivo sorteará entre si los miembros que deberán ser reemplazados el primer y segundo año, sin tener en cuenta los sectores y previo a la elección de la primera Mesa Ejecutiva.

Paraná, (Entre Ríos), Noviembre de 1979.

Herminio BELLATTI
Secretario

Horacio G. GAVIOLA
Presidente

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden y fueron puestas en mi presencia pertenecen a Don Herminio BELLATTI, Matrícula Individual número 5.924.934, y a Don Horacio G. GAVIOLA, Matrícula Individual número 6.210.503, quienes firman en su carácter de Secretario y Presidente respectivamente de la Bolsa de Cereales de Entre Ríos. Certifico además que los Estatutos que se detallan en el presente instrumento son copia fiel de sus originales, aprobados por la Asamblea realizada el día 16 de Noviembre del corriente año, en esta ciudad de Paraná. El presente Requerimiento pasó al Acta número Ciento Doce, Folio número Cincuenta y seis Vuelto, Libro número Siete, del Registro de Actos e Intervenciones Extra-protocolares a mi cargo.- CONSTE. Paraná, Dieciocho de Diciembre del año mil novecientos setenta y nueve.

JOSE C. VITALI
Escribano Nacional

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, CERTIFICA: Que el texto de estatuto que antecede, pertenece a la entidad civil denominada "BOLSA DE CERALES DE ENTRE RIOS", con domicilio legal en la ciudad de Paraná y es copia fiel del obrante a fs. 35/51 del expediente caratulado: "Bolsa de Cereales de Entre Ríos" solicita obtención de personería jurídica, letra "B" – Ficha 1 – Matrícula N:2690 – Año 1979".

A pedido de parte interesada, se expide la presente que se firma y sella por el suscripto en Paraná, capital de Entre Ríos a los ocho días de Julio de mil novecientos ochenta.

JOSE LUIS ATENCIO
Director Dirección de Inspección
De Personas Jurídicas
RESOLUCION N°106 D.I.P.J.
Expte: 2690 L:B F:1 A: 1979

PARANA, 2 de Julio de 1980

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la entidad denominada "BOLSA DE CEREALES DE ENTRE RIOS", con domicilio legal en la ciudad de Paraná, Departamento del mismo nombre solicita la aprobación de sus estatutos y la correspondiente autorización para funcionar como persona jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha llenado los requisitos legales previstos por el art. 13° del Decreto 957/72 M:G:J: y se ajusta a las condiciones exigidas por el art. 17° de la citada norma legal;

Que, conforme lo informado por los Dptos. Jurídicos y A. Contable, corresponde acceder a lo peticionado;

Por ello:

En uso de las facultades conferidas por el art. 3°, ap. 3.6.1. de la Ley 5113;

El Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar los estatutos sociales de la entidad denominada "BOLSA DE CEREALES DE ENTRE RIOS", con domicilio legal en la ciudad de Paraná, departamento del mismo nombre, en la forma que corren agregados de fs 35 a 51 de las presentes actuaciones y la autoriza a funcionar como persona jurídica;

ARTICULO 2°: Exigir constancia de la rubricación de los libros sociables de uso obligatorio a saber: a) De actas de asambleas General, b) De actas de las sesiones de sus comisiones o Juntas Directivas; c) De asociados, d) De inventario y balances; e) De caja o Tesorería – art. 1° Decreto 3328/60 M.G.J y S.P.- por parte del Juzgado de Paz respectivo, la que deberá ser presentada ante esta Dirección dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente.

ARTICULO 3°: Registrar, notificar y pasar éstas por Mesa de Entrada a sus efectos. Oportunamente, archivar.

ATENCIO